



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°064-2024-GSMYGA-MPPA-A**

Aguaytía, 10 de setiembre del 2024.

**VISTO:** El Expediente Externo N°12574-2024; El Formulario Único de Trámite F.U.T; El Informe N°013-2024-HRP-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A; El Informe N°378-2024-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A; La Opinión Legal N°015-2024-KAES-AE-GSMYGA.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial;

Que, de idoneidad con el artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 17°, numeral 17.1, literal I) de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Establece lo siguiente: Competencias fiscalizadoras. "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre: (...). I) **Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;**

Que, el Decreto Supremo N.º 003- 2014- MTC, publicado el 24 de abril 2014, modificando el artículo 338° del D.S. 016-2009-MTC, establece lo siguiente: **PRESCRIPCIÓN.** "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 252.2 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones";

Que, en esa misma línea de ideas, los plazos para la prescripción según el artículo 252° numeral 1) del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad **de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años**";

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2020-MTC, en su artículo 13° establece lo siguiente: **PRESCRIPCIÓN. "La facultad que tiene la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos**



676  
677



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**AGUAYTIA**  
**GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL**

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la institución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, un ejemplar de la presente Resolución al Administrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 18°, 20°, 22°, 23°, 24° y 25° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y a los interesados, así como a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para los efectos de Ley que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
Ing. David Ramírez Saravia  
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL